



AUTORIZA A CLAUDIA BUSTOS DONOSO PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 09 DIC. 2016

R. EX. N° 3699

VISTO: Lo solicitado por Claudia Bustos Donoso mediante carta C.I. SUBPESCA N°12648 de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 272/2016 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 272/2016, de fecha 24 de octubre de 2016 complementado mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 280/2016, de fecha 17 de noviembre de 2016 del Departamento de Pesquerías; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Pesca de investigación de larvas de peces y zooplancton Expedición Cimar 22 Islas Oceánicas"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Claudia Bustos Donoso solicitó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar actividades de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Pesca de investigación de larvas de peces y zooplancton Expedición Cimar 22 Islas Oceánicas"**.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 272/2016 citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como actividades de pesca de investigación, por cuanto no tienen fines comerciales y cumplen con la finalidad de generar conocimiento científico sobre estados tempranos de algunos peces.

Que la solicitud presentada constituye una actividad indispensable para ejecutar el estudio sobre estudios tempranos de peces presentes en el área de interés.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar las actividades de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Claudia Bustos Donoso, R.U.T. N° 14.256.922-1, domiciliada en Avenida Central N° 915, Concón, V Región, para efectuar actividades de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Pesca de investigación de larvas de peces y zooplancton Expedición Cimar 22 Islas Oceánicas"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la actividad consiste en determinar el efecto de topografías complejas (islas oceánicas y montes submarinos) en relación con el océano abierto sobre la ecomorfología de larvas de peces marinos epi y mesopelágicos.

3.- La pesca de investigación se efectuará a por el término de un mes contado desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya zona de estudio comprende las islas San Félix, San Ambrosio y Alejandro Selkirk, además de los montes submarinos aledaños, V Región de Valparaíso.

Todas las actividades a desarrollar, en un Área Marina Protegida deberán ser informadas y coordinadas previamente y supervisadas por el administrador del área o a quien se designe para este efecto.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente investigación, la peticionaria podrá realizar la captura de especies correspondientes a Larvas de peces de jurel *Trachurus symmetricus*, caballa *Scomber japonicus*, y los mictófidos *Lampanyctus*, *Diogenichtys*, *Hygophum*.

5.-La solicitante deberá avisar con al menos 2 días hábiles de anticipación la fecha y localización exacta de las actividades de muestreo, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- Se designa a la peticionaria como persona responsable de esta investigación.

10.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de las actividades de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcríbese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

CGS/ MGG /GSM

